

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 6 de marzo de 2024

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2024-00123
<i>Proceso</i>	<i>Acción de tutela</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Como quiera que la solicitud se ajusta a los requisitos mínimos y con ellos se adjuntaron los documentos que le sirven de sustento, a más de que se fijó en este Despacho la competencia para conocerla, acorde con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 1382 del 2000 compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017 y por el Decreto 333 de 2021, e igualmente, los tutelantes están plenamente legitimados por los artículos 86 de la Constitución Política y 1° y 10° del Decreto 2591 de 1991.

Por tanto, se procederá a su admisión y consiguiente trámite en forma preferente y sumaria conforme al artículo 15 ibídem; se le notificará por vía expedita y eficaz a la entidad demandada, solicitando a su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de DOS (2) DÍAS rinda por escrito un informe sobre lo aducido por la parte actora, adjuntando las pruebas de rigor, a quien también se le notificará este proveído conforme al artículo 16 ibídem.

CON BASE EN LO EXPUESTO, EL JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, POR MANDATO CONSTITUCIONAL,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida a través de apoderado judicial por los señores ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ RUEDA, ANGÉLICA MARÍA PINZÓN VEGA, DIANA BEATRIZ MELO CRUZ, DIEGO FERNANDO GÓNGORA BOHORQUEZ, ELVIA MARÍA MUÑOZ MARTÍNEZ, ISLENY LÓPEZ CHAQUEA, JOHAN ANDREY CALDERÓN CAMPOS, JOSÉ SILVINO VIJA ARDILA, LILIANA MUÑOZ VARGAS, LUIS ERNESTO LÓPEZ RUGE, MANUEL ANTONIO RIVEROS GÓMEZ, MIGDONIA RUIZ MARTÍNEZ, NUBIA CONSTANZA RAMÍREZ QUINTERO, SANDRA MILENNY SÁNCHEZ ARIZA, YADY PAOLA ULLOA GUERRERO y ZAIDA PATRICIA AMAYA CÁRDENAS contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que se surta en el trámite preferencial y sumario que preceptúan el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFICAR dicha acción y este proveído al representante legal y/o a quien haga sus veces de la entidad accionada, por el medio más expedito y eficaz, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, y rinda el informe escrito aludido en la parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

motiva de este proveído. Lo anterior, en el término de DOS (2) DÍAS, previniéndosele sobre los efectos que conlleva guardar silencio, conforme el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR a la AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, al director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL y al CONSEJO DE ESTADO, a fin de que se pronuncien sobre el escrito de tutela en el término de DOS (2) DÍAS. Notifíquese dicha acción y este proveído por el medio más expedito y eficaz. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

CUARTO: VINCULAR en calidad de terceros a todas aquellas personas que ocupan en la AERONÁUTICA CIVIL cargos de denominación “INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I Y I” y que habiendo sido ofertados en la convocatoria “Proceso de Selección No. 2509 – AEROCIVIL PRIMERA FASE”, hayan sido declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, así como también a aquellas personas que ocupan tales cargos declarados desiertos y los que ocupan cargos de “INSPECTOR DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL I Y I”, en provisionalidad que no fueron ofertados por la convocatoria y que con posterioridad al inicio de la misma fueron declarados en vacancia definitiva en virtud de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en la normatividad antes mencionada.

En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal y/o quien haga sus veces de la AERONÁUTICA CIVIL para que proceda de manera inmediata a realizar la notificación personal de aquellos -lo que deberá acreditar en el término de 1 día- quienes deberán intervenir en el término de 2 días. OFÍCIESE - SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Así mismo se ordena **VINCULAR** a todos los integrantes de la aludida convocatoria y que pudieran resultar afectados con lo pretendido por la parte actora. En consecuencia, se **ORDENA** al representante legal y/o quien haga sus veces de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que proceda de manera inmediata a realizar la notificación personal de aquellos -lo que deberá acreditar en el término de 1 día- quienes deberán intervenir en el término de 2 días. OFÍCIESE - SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al abogado JOHN JAIRO SALAZAR GONZÁLEZ como apoderado de los accionantes, en los términos y fines del poder otorgado

SEXTO: NOTIFICAR este auto al extremo tutelante en la forma más expedita posible.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

CÚMPLASE

A handwritten signature in green ink, appearing to read 'Ana Milena Toro Gómez', with a stylized flourish at the end.

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ

DC